



LISTA CORTA-GADPPz-002-2020			
LCC	03	020-2020	PAG.01 DE 10

CONTRATISTA: JORCATVILLSOT CONSTRUCTORA CIA LTDA.

OBJETO: FISCALIZACIÓN EXTERNA DEL ASFALTADO DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS PLAYAS, CANTÓN SANTA CLARA.

PRECIO: \$173.540.68 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 68/100) SIN INCLUIR IVA

PLAZO: Doscientos diez días (210) DÍAS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE ORDEN DE INICIO DE LA OBRA, IMPARTIDA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

ADMINISTRADOR: ING. SANTIAGO RAFAEL MEZA VALENCIA

GARANTÍA: Buen Uso del Anticipo 40%
Fiel Cumplimiento 5%

CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y JORCATVILLSOT CONSTRUCTORA CIA LTDA, PARA LA FISCALIZACIÓN EXTERNA DEL ASFALTADO DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS PLAYAS, CANTÓN SANTA CLARA.

COMPARECIENTES.

En la ciudad de Puyo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte, comparecen a la suscripción del presente Contrato, por una parte, en calidad de Contratante, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, legalmente representado por el Ing. Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial; y, por otra parte, en calidad de Contratista, Jorcatvillsot Constructora Cía. Ltda. Representada legalmente por el Ing. Angos López Jorge Mauricio, las partes se obligan en virtud del presente Contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1.01.- Realizada la etapa preparatoria, la Máxima Autoridad del GADPPz, Ing. Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial, mediante Resolución de Aprobación de Pliegos N° 045-GADPPz-2020 de fecha 04 de febrero del 2020, resolvió aprobar los pliegos y disponer el inicio del Proceso de Contratación Pública por Lista Corta LCC-GADPPz-002-2020, para la FISCALIZACIÓN EXTERNA DEL ASFALTADO DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS PLAYAS, CANTON SANTA CLARA, otorgándose un anticipo del cuarenta (40%) por ciento y el saldo restante se realizara el pago del 60% contra presentación de planillas mensuales por avance de obra debidamente aprobada y legalizadas por la administración del contrato, con un plazo estimado para la ejecución del Contrato de doscientos diez días (210) días, contados a partir de la orden de inicio de la obra.

1.02.- Realizada la etapa precontractual, la Máxima Autoridad del GADPPz, Ing. Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial, mediante Resolución de Adjudicación N° 084-GADPPz-2020 de fecha 28 de febrero de 2020, resolvió adjudicar el Proceso de Contratación Pública por Lista Corta LCC-GADPPz-002-2020, para la FISCALIZACIÓN EXTERNA DEL ASFALTADO DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS PLAYAS CANTÓN SANTA CLARA.




CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los términos de referencia de fecha 14 de octubre de 2019, elaborados por el Ing. Fabián Salazar, Analista de EECC 2 del GADPPz;
- b) La Certificación POA N°350-OOPP-2019 de fecha 05 de diciembre de 2019, emitida por el Ing. Daniel Ramos, Director de Obras Públicas del GADPPz;
- c) La Certificación PAC N°0003 de fecha 21 de enero de 2020, emitida por la Ing. Pamela Arias, Jefa de Compras Públicas, Proveeduría y Control de Bienes del GADPPz;
- d) La Certificación de Catálogo Electrónico de fecha 21 de enero de 2020, emitida por el Ing. Cesar Cartagena, Analista Administrativo 1 del GADPPz, que certifica que el servicio no se encuentra catalogado;
- e) Las garantías presentadas por el contratista
- f) Los Pliegos LCC-GADPPz-002-2020 de fecha 28 de enero de 2020;
- g) Acta de cierre de recepción, apertura, convalidación, calificación y de negociación;
- h) La Oferta presentada por el Contratista;
- i) La Resolución de Aprobación de Pliegos N°045-GADPPz-2020 y la Resolución de Adjudicación N°084-GADPPz-2020;
- j) La Certificación Presupuestaria de fecha 04 de marzo de 2020, Compromiso N° 252, emitida por el Tecn. José Marín Jefe de Presupuestos del GADPPz;
- k) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente Contrato;

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. - Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal; 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato; 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las definiciones establecidas en el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las normas contenidas en el Título XIII de Libro IV de la Codificación del Código Civil. De la Interpretación de los Contratos; 4) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Definiciones: En el presente Contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "GADPPz" es el nombre abreviado del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
- b) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) "LOSNCPP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) "RGLOSNCPP" Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "IESS", es el nombre abreviado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO. - El Contratista se obliga para con él Contratante a realizar la "FISCALIZACIÓN EXTERNA DEL ASFALTADO DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS PLAYAS, CANTÓN SANTA CLARA." Labor que consistirá, esencialmente, en supervisar la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas determinadas en el Contrato del "ASFALTADO DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS PLAYAS, CANTON SANTA CLARA, obra que será ejecutada por el CONSORCIO  RING Y ASOCIADOS SANTA CLARA, a quien se le denominará en adelante el Constructor.



Se compromete al efecto el Contratista a realizar sus actividades con sujeción a su oferta, pliegos, anexos, condiciones generales del presente Contrato, instrucciones de la entidad; programas de trabajo, normas técnicas aplicables, demás documentos contractuales y respetando la normativa legal aplicable.

La contratista debe presentar el personal técnico ofertado.

N°	CARGO	NIVEL DE ESTUDIO	Descripción	Cantidad
1	DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN	TERCER NIVEL CON TITULO	INGENIERO CIVIL	1
2	RESIDENTE DE FISCALIZACIÓN	TERCER NIVEL CON TITULO	INGENIERO CIVIL VIAL	1
3	RESIDENTE DE FISCALIZACIÓN	TERCER NIVEL CON TITULO	INGENIERO CIVIL HIDRÁULICO SANITARIO	1
4	INGENIERO AMBIENTA	TERCER NIVEL CON TITULO	INGENIERO AMBIENTAL	1

Los productos esperados, serán revisados y aprobados por el Administrador del Contrato, con las observaciones de la Dirección de Fiscalización o de Gestión Ambiental del GADPPz.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO. –

5.1 El Contratante cancelará al Contratista como precio por el objeto del presente Contrato, la cantidad de USD \$173.540.68 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 68/100) SIN INCLUIR IVA, los precios acordados en el Contrato, constituirán la única compensación al Contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el impuesto al valor agregado que será añadido al precio del contrato.

5.2 El pago se realizará con cargo a la Partida Presupuestaria N°- 05.01. D511.518.730601.000.99999999.000 CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN; Compromiso N° 252.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. – El pago del valor determinado en la cláusula anterior se realizará de la siguiente manera:

6.1 El contratante entregara al contratista, en el plazo máximo de 30 días. Contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo el valor del cuarenta por ciento (40%), USD. 69.416.27 (sesenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis con 27/100) dólares de los Estados Unidos de América.

6.2 El valor restante de la obra, esto es sesenta por ciento (60%), se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo según el Art. 139 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y cualquier otro cargo, legalmente establecido, al contratista.



6.3 Los cinco primeros días de cada mes, el Contratista remitirá los informes necesarios o requeridos por el Contratante, mismos serán revisados en un término máximo de cinco (5) días por parte del Contratante, a fin de presentar las respectivas observaciones; en caso de existir observaciones el Contratista procederá en un término máximo de cinco (5) días, a absolver dichas observaciones y presentar el informe definitivo; Si el Contratante no presentará observaciones a los informes emitidos por el Contratista, en un plazo mayor a los cinco (5) días, se entenderán como aprobados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS. -

7.1 En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

Buen uso del anticipo. - Presentada mediante póliza de seguro de fianzas N°1081051 de la Aseguradora del Sur C.A, vigente desde el 09 de marzo del 2020 hasta el 22 de junio de 2020.

De Fiel Cumplimiento: Presentada mediante póliza de seguro de fianzas N°1081050 de la Aseguradora del Sur, vigente desde el 09 de marzo del 2020 hasta el 05 de octubre del 2020.

7.2 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el Art. 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

Ejecución de las Garantías. - **De buen uso del anticipo.** - Podrá ser ejecutada por el Contratante en los siguientes casos: Si el Contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento; en caso de terminación unilateral del contrato, siempre que el Contratista no pague al Contratante el saldo adeudado del anticipo recibido, después de diez días de notificado con la liquidación del Contrato.

De fiel cumplimiento. - Podrá ser ejecutada por el Contratante en los siguientes casos: Cuando el Contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el Contrato por causas imputables al Contratista; o si el Contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. -

8.1 El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de doscientos diez (210) días, contados desde la fecha de orden de inicio de la obra.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS DE PLAZO. - El Contratante, prorrogará el plazo total o los plazos parciales sólo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tales por el Contratante. El Contratista (proveedor) tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas.

b) Por suspensiones ordenadas por el Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista (proveedor).

c) Cuando existan prórrogas de plazo en función a la ejecución de la Obra.

Quando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la Entidad.

DS



CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS. - Se aplicará una multa del cinco por mil (1x1000) del valor total del Contrato por:

1. Por cada día de retardo en la entrega de los productos esperados de la "FISCALIZACIÓN EXTERNA DEL ASFALTADO DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS PLAYAS, CANTÓN SANTA CLARA."
2. Por sustitución del personal de manera injustificada o, en caso que la sustitución sea justificada, cuando se la haga con personal que no cumpla con los perfiles y/o requisitos constantes en la oferta.
3. Por no contar durante la ejecución de la obra con parte del personal, técnicos y/o obreros, equipo y maquinaria ofertado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN. - El Contratista queda expresamente prohibido ceder en su totalidad o parte, las obligaciones y derechos emanados del contrato.

Cuando exista Subcontratación, el Contratista será la única responsable por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleados por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. - El Contratista transfiere la titularidad de los derechos patrimoniales a favor del GAD Provincial de Pastaza, acorde a lo previsto en el Art. 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - El alcance de la Fiscalización dependerá del estado en que se encuentre la construcción del asfaltado.

El Fiscalizador actúa a nombre y en representación del GADPPz en la construcción del Contrato "ASFALTADO DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS PLAYAS, CANTON SANTA CLARA, en cumplimiento de las funciones y atribuciones que se le asignaran de acuerdo a la Ley, y el presente documento, siendo por tanto responsable por cualquier omisión y negligencia en el descuido de sus obligaciones.

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente Contrato y en las Condiciones Generales, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del Contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Se compromete a prestar sus servicios derivados del procedimiento de contratación, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

Se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por el Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías o métodos y herramientas utilizados para resolverlos.



El Contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social Obligatorio, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, y demás leyes conexas, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el Contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal del Contratista.

El Contratista deberá obligatoriamente mantener una oficina en la ciudad de Puyo, para realizar los trabajos inherentes a la Consultoría.

Dedicación de tiempo: El personal técnico requerido para la Consultoría deberá cumplir con la dedicación de tiempo ofertada para el efecto.

Personal asignado: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el Contratista ocupará durante la vigencia del Contrato, al personal indicado en su oferta negociada.

Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato, en caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que el Consultor asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la probación y aceptación del GADPPz, en todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

Sustitución obligatoria del personal: A solicitud del GADPPz, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, el Contratista, a su costo deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

Personal adicional: En caso que el Contratista, necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará al GADPPz su aprobación. Igualmente, para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el Contratista deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. - Son obligaciones del Contratante, las establecidas en las condiciones Técnicas y Específicas de los pliegos que son parte del presente Contrato.

Así como deberá suministrar toda la información necesaria referente a la obra en ejecución, que principalmente será: 1. Copia de los estudios del proyecto; 2. Copia de los pliegos elaborados por la Contratante; 3. Copia del Contrato suscrito; 4. Copia del presupuesto de la construcción de obra con los rubros a ejecutarse; 5. Cronograma valorado de trabajos; 6. Estudio Ambiental; la información que se debe suministrar o requiera el Contratista deberá ser entregada debidamente foliada y certificada por parte del GADPPz.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.

- Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el Contrato, el Contratista entregará al Contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. El Contratante dispondrá de quince (15) días término para la emisión de observaciones y el Contratista de quince (15) días término, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

Actas de recepción. - En cuanto al contenido de las actas de recepción, se observará lo establecido en el Art. 124 del RGLOSNC.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. - El Contratante designa al Ing. Santiago Rafael Meza Valencia en calidad de Administrador del Contrato, quién deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

El Contratante podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar al Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.


Son obligaciones del Administrador del Contrato, a más de las que establece la ley, las Condiciones Generales o pliegos, las siguientes:

- 1) Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.
- 2) Presentar las acciones, decisiones y medidas que deba tomar para la ejecución del contrato, con estricto cumplimiento a los programas, cronogramas, plazos y costos previstos, por ende, emitir la autorización o conformidad respectiva.
- 3) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las normas legales, y de todas y cada una de las obligaciones y compromisos contractuales asumidos por el Contratista.
- 4) Administrar las Garantías, imponer multas y sanciones a las que hubiere lugar, en coordinación con el área financiera.
- 5) Reportar a la Máxima Autoridad o Director Departamental respectivo, todos los aspectos operativos, técnicos y económicos o de cualquier naturaleza que pudieran afectar al cumplimiento del Contrato.
- 6) Hacer constar en el expediente todo hecho relevante que se presente durante la ejecución del Contrato, para ello coordinará con la Unidad de Compras Públicas.
- 7) Solicitar autorización previamente a la Máxima Autoridad, para permitir prórrogas de plazo o suscribir Contratos Complementarios o Modificatorios.

El Contratante nombrará también, a través de su Departamento de Fiscalización, un Supervisor del presente Contrato, el mismo que, entre otras cosas, se encargará de:

1. Verificar y constatar, que los trabajos, obligaciones y responsabilidades del Fiscalizador se los realice acorde a las especificaciones técnicas, pliegos, planos, y normas técnicas inherentes a la ejecución de la obra "FISCALIZACIÓN EXTERNA DEL ASFALTADO DE LAS CALLES DEL BARRIO LAS PLAYAS, CANTON SANTA CLARA".
2. Emitir informes respecto de avance de los trabajos, cálculos de volúmenes, y todo lo concerniente a la obra, informes que se presentarán en forma mensual a la Dirección de Fiscalización del GADPPz.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El Contrato termina:

1. Por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados a que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del contratista.
4. Por declaración de terminación unilateral del Contrato, en caso de incumplimiento del Contratista.
5. Por muerte del Contratista.
6. Por causas imputables al Contratante de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96  de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



7. Si el Contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el Formulario de Oferta-Presentación y Compromiso.

8. En caso de que el Contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud será causal de terminación unilateral del Contrato por lo que la Máxima Autoridad de la entidad Contratante, lo declarará al Contratista incumplido, sin perjuicio a las demás acciones judiciales que hubiera lugar.

9. Existirá Terminación Unilateral, por las causas adicionales estipuladas en el Art. 94 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema en un plazo de tres (3) días.

Cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, respecto a las divergencias o controversias suscitadas, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Pastaza y/o el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado; al efecto convienen en lo siguiente:

Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura Delegación Pastaza y/o de la Procuraduría General del Estado. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje.- - El arbitraje será en Derecho.

- Las partes se someten al Centro de Arbitraje más cercano a la ciudad de Puyo
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje más cercano a la ciudad de Puyo.
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje más cercano a la ciudad de Puyo.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
- La sede del arbitraje es la ciudad más cerca de Puyo
- El idioma del arbitraje será el castellano.





- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
- La sede del arbitraje es la ciudad más cerca de Puyo
- El idioma del arbitraje será el castellano.
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento contencioso administrativo establecido en el Código Orgánico General de Procesos, COGEP, será competente para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN. - El Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS. - El Contratante efectuará al Contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES. - Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán formuladas por escrito y en idioma castellano, la constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento; Será legal y válida toda comunicación o notificación que conste en un documento escrito hecha a través de medios electrónicos, siempre y cuando sean los que las partes determinen para el efecto. En caso de duda sobre lo anterior, se estará a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

Del Contratante: Calle Francisco de Orellana y 27 de Febrero, Puyo, Pastaza, Telf. (03) 2885-380, 2883-830, 2886-179; Correo Electrónico: gadppz@pastaza.gob.ec

Del Contratista: Provincia: Pichincha; Cantón: Quito; Parroquia: Conocoto; Calle: Agustín Franco; Número: s/n; Intersección Los Sauces Conjunto La Armenia, Oficina: Dep. 01; Teléfono Celular: 0999059077; Teléfono Convencional: 023810133; Correo Electrónico: mauryhot18@hotmail.com



Cualquier cambio en los datos de dirección, se deberán notificar tanto al Contratista como Contratante, a fin de agilizar la comunicación entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -


23.1 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato; suscribiéndolo en 4 ejemplares; y se someten a sus estipulaciones.


Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke.
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.**




Ing. Angos López Jorge Mauricio
REPRESENTANTE LEGAL
JORCATVILLSOT CONSTRUCTORA CIA.LTDA
CONTRATISTA



Revisado por:	Dr. Danilo Andrade	
Elaborado por:	Abg. Paul Benavidez G	